

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 32

EST-VCT-GIAM-090

ESTADO No. 090
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE San jose de la fragua (Sol 536) ARE-180	VÍCTOR FÉLIX CANTILLO BURGOS, NORBERTO ROJAS ROJAS, EIBAR YOVANI TIMANA CARVAJAL Y OTROS	20/11/2020	AUTO VPPF-GF No 096	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los solicitantes enlistados en el parágrafo primero del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo complemente y subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, so pena de entender desistido el trámite, allegando lo siguiente: 1. Aclaren quienes hacen parte de la comunidad solicitante en el presente trámite, quienes a su vez deberán aportar la información solicitada en los siguientes numerales y firmar el oficio que dé respuesta al requerimiento. 2. Alleguen copia de la cédula de ciudadanía de cada miembro de la comunidad solicitante de acuerdo con el análisis realizado en el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 433 del 09 de octubre de 2020 3. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad.

Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado "Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera", en el siguiente Link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial.pdf>

Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.

4. Complementar información acerca de la descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas (de acuerdo al numeral 3) y avances en cada uno de los frentes de explotación y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades (indicar año en que inicio la explotación en el frente(s). En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.
5. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
 - a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
 - b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes,

el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	Víctor Félix Cantillo Burgos	17.698.765
2	Norberto Rojas Rojas	17.630.328
3	Eibar Yovani Timana Carvajal	18.129.047
4	Luis Antonio López Gonzales	17.669.783
5	Martha Inés Sánchez Gonzalez	36.288.905
6	Jose Norberto Sanchez González	17.647.101
7	Benjamin Osorio Gómez	17.615.493
8	Medardo Cruz Vásquez	17.682.263
9	Erlinda Cuervo Chico	40.601.473
10	Efrain Gordillo Moreno	17.681.614
11	Tobías Cuellar Villota	17.615.692
12	Parménides Cuellar Valderrama	4.961.582
13	José Rodolfo López Gonzalez	17.668.228
14	María Ruth Artunduaga Penagos	26.630.414

						15	Adelina Velandia Cristancho	26.515.513	
						16	Jesús Antonio Becerra Rojas	83.180.187	
						17	José Iván Prada	5.868.474	
						18	Rodolfo Escobar	446.735	
						19	Belisario Triviño Chávez	4.919.111	
						20	Marlon Valencia Ramírez	6.804.791	
						21	Dolfay Osorio Gómez	17.656.461	
						22	Sandra Milena Ortiz Yaguaje	40.601.593	
						23	Wilmer Gordillo Montoya	17.616.604	
						24	Abelardo Marcial Padilla Acosta	10.879.075	
						25	Pablo Antonio Gordillo Moreno	4.077.036	
						26	Luis Ernesto Vásquez Montoya	17.615.773	
						27	Martha Ernestina Ramírez Silva	25.990.678	
						28	José Melquisedec Loaiza Serrano	5.967.674	
						29	Edelmira Chico De Conde	40.758.619	
						30	Ismael Sevais	17.658.046	
						31	Luz Neida Cuellar	69.070.653	
						32	Rosalba Velásquez Gómez	26.643.804	
						33	María Polania Rodríguez	40.600.905	
						34	Fabio Ortiz Rendón	17.616.438	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 32

					<table><tr><td>35</td><td>Gloria Amparo Carvajal González</td><td>40.765.005</td></tr><tr><td>36</td><td>José Enrique Tovar Gómez</td><td>17.683.718</td></tr><tr><td>37</td><td>Argemiro Correa Ome</td><td>93.119.229</td></tr><tr><td>38</td><td>José Delio Valbuena Gómez</td><td>17.708.361</td></tr><tr><td>39</td><td>Emilia Balbina Rodríguez Polania</td><td>40.783.730</td></tr><tr><td>40</td><td>Dagobardo Arias Castro</td><td>17.648.918</td></tr><tr><td>41</td><td>Gonzalo Velásquez Rodríguez</td><td>17.702.556</td></tr><tr><td>42</td><td>Leonel Olaya Ortiz</td><td>17.684.557</td></tr><tr><td>43</td><td>Luis Ángel Marin Ossa</td><td>17.683.522</td></tr><tr><td>44</td><td>Ángel Antonio Patiño Oliveros</td><td>17.674.738</td></tr><tr><td>45</td><td>Pedro Manuel López Guerrero</td><td>18.129.196</td></tr><tr><td>46</td><td>Nancy Jasmin Sánchez</td><td>40.778.083</td></tr><tr><td>47</td><td>Bernardo Velásquez Velásquez</td><td>17.788.744</td></tr><tr><td></td><td>Nelson Cabrera</td><td>17.683.995</td></tr></table> PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la Placa ARE-180. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso ARTICULO PRIMERO. - REQUERIR a María Dianey Moreno Gutiérrez, Rosalba Ariza Herreño, con el fin de que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, so pena de entender desistida la solicitud allegando lo siguiente:	35	Gloria Amparo Carvajal González	40.765.005	36	José Enrique Tovar Gómez	17.683.718	37	Argemiro Correa Ome	93.119.229	38	José Delio Valbuena Gómez	17.708.361	39	Emilia Balbina Rodríguez Polania	40.783.730	40	Dagobardo Arias Castro	17.648.918	41	Gonzalo Velásquez Rodríguez	17.702.556	42	Leonel Olaya Ortiz	17.684.557	43	Luis Ángel Marin Ossa	17.683.522	44	Ángel Antonio Patiño Oliveros	17.674.738	45	Pedro Manuel López Guerrero	18.129.196	46	Nancy Jasmin Sánchez	40.778.083	47	Bernardo Velásquez Velásquez	17.788.744		Nelson Cabrera	17.683.995
35	Gloria Amparo Carvajal González	40.765.005																																													
36	José Enrique Tovar Gómez	17.683.718																																													
37	Argemiro Correa Ome	93.119.229																																													
38	José Delio Valbuena Gómez	17.708.361																																													
39	Emilia Balbina Rodríguez Polania	40.783.730																																													
40	Dagobardo Arias Castro	17.648.918																																													
41	Gonzalo Velásquez Rodríguez	17.702.556																																													
42	Leonel Olaya Ortiz	17.684.557																																													
43	Luis Ángel Marin Ossa	17.683.522																																													
44	Ángel Antonio Patiño Oliveros	17.674.738																																													
45	Pedro Manuel López Guerrero	18.129.196																																													
46	Nancy Jasmin Sánchez	40.778.083																																													
47	Bernardo Velásquez Velásquez	17.788.744																																													
	Nelson Cabrera	17.683.995																																													
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-96	MARÍA DIANEY MORENO GUTIÉRREZ ROSALBA ARIZA HERREÑO	20/11/2020	AUTO VPPF-GF No 097																																											

					1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado "Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera", en el siguiente Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva e special.pdf Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. 2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. 3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 32

					a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la Placa ARE-96. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 32

SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-53	CARLOS MARIO HENAO SALDARRIAGA, ROBINSON COSSÍO AGUIRRE, CESAR AUGUSTO CÁRDENAS RUIZ, RAÚL ALBERTO MONTOYA OSORIO, JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RESTREPO, DARBINSON ORIO LONDOÑO HERNÁNDEZ, PABLO ANTONIO RESTREPO CÁRDENAS	20/11/2020	AUTO VPPF-GF No 098	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a CARLOS MARIO HENAO SALDARRIAGA, ROBINSON COSSÍO AGUIRRE, CESAR AUGUSTO CÁRDENAS RUIZ, RAÚL ALBERTO MONTOYA OSORIO, JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RESTREPO, DARBINSON ORIO LONDOÑO HERNÁNDEZ y PABLO ANTONIO RESTREPO CÁRDENAS, solicitantes del Área de Reserva Especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Rosa De Osos, Don Matias, departamento Antioquia, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, so pena da entender desistido el trámite, allegando lo siguiente: - Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado "Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera", en el siguiente Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial.pdf - Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. - Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. - Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
---------------------------------------	--------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 32

					4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.
--	--	--	--	--	--

					Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la Placa ARE-53. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a CARLOS MARIO HENAO SALDARRIAGA, ROBINSON COSSÍO AGUIRRE, CESAR AUGUSTO CÁRDENAS RUIZ, RAÚL ALBERTO MONTOYA OSORIO, JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RESTREPO, DARBINSON ORIO LONDOÑO HERNÁNDEZ y PABLO ANTONIO RESTREPO CÁRDENAS, solicitantes del Área de Reserva Especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Rosa De Osos, Don Matías, departamento Antioquia, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, indiquen quienes adelantan actividades en el frente de trabajo que se encuentra en área libre identificado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena da entender desistido el trámite. ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a CARLOS MARIO HENAO SALDARRIAGA, solicitantes del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue copia de la cedula de ciudadanía conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena da entender desistido el trámite. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 32

SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-55	HECTOR ENRIQUE ANAYA MARTÍNEZ Y FRANCISCO GABRIEL ANAYA MARTÍNEZ	20/11/2020	AUTO VPPF-GF No 099	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a Hector Enrique Anaya Martínez y Francisco Gabriel Anaya Martínez, solicitantes del área de reserva especial, para que en término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, so pena de entender desistido el trámite, conforme a lo expuesto en la parte motiva, allegando lo siguiente: - Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado "Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera", en el siguiente Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial.pdf Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. - Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. - Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. - Los señores Hector Enrique Anaya Martínez y Francisco Gabriel Anaya Martínez, deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada
---------------------------------------	--------	--	------------	---------------------	---

desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

- a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
- b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
- c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Parágrafo.- Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la Placa ARE-55

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 32

SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-75	ANTONIO LOPERRO Y ANTONIO PORTILLO	20/11/2020	AUTO VPPF-GF No 100	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores Antonio Loperro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13444555 y Antonio Portillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 13222444, solicitantes del área de reserva especial, para que en término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, so pena da entender desistido el trámite, conforme a lo expuesto en la parte motiva, allegando lo siguiente: 1. Copia de la cédula de Ciudadanía de cada uno de los solicitantes. 2. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado "Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera", en el siguiente Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva e special.pdf
---------------------------------------	--------	------------------------------------	------------	---------------------	---

Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.

3. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.
4. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
5. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
 - a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
 - b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 32

					el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería. e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la Placa ARE-75. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 32

SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-91	JAVIER ALBERTO CASTRILLÓN GÓMEZ, PAULA ANDREA GÓMEZ ROJAS, MANUEL ANDRÉS GÓMEZ ROJAS	20/11/2020	AUTO VPPF-GF No 101	ARTICULO PRIMERO. - REQUERIR a Javier Alberto Castrillón Gómez, Paula Andrea Gómez Rojas, Manuel Andrés Gómez Rojas, con el fin de que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, so pena de entender desistida la solicitud allegando lo siguiente: - Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado "Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera", en el siguiente Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva e special.pdf - Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. - Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. - Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
---------------------------------------	--------	--	------------	------------------------	--

4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la

relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la Placa ARE-91.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a Paula Andrea Gómez Rojas, con el fin de que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, aclare su solicitud, indicando si es servidora pública, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la solicitud.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 32

					ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-211	WILLIAM GAITÁN RONDÓN, WALTER GAITÁN RONDÓN, HARVEY GAITÁN RONDÓN, OVIDIO VERGARA ÁLVAREZ, MARCO TULIO GUZMÁN PEÑA	20/11/2020	AUTO VPPF-GF No 102	ARTICULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores: William Gaitán Rondón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.162.570, Walter Gaitán Rondón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.167.060, Harvey Gaitán Rondón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.165.439, Ovidio Vergara Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.229 y Marco Tulio Guzmán Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.178.505, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena de entender desistido el trámite: 1. Relacionar el(los) nombre(s) del(os) explotador(es) responsable de los frentes de explotación dentro del área referenciada en la solicitud con radicado 12704-0 de fecha 15 de septiembre de 2020. 2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-211. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 32

					ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Antonio de Prado Sol 961 ARE-445	JOSÉ WILLIAM ECHAVARRÍA MUÑOZ, HUGO DE JESÚS ECHAVARRÍA MUÑOZ, EUCARIS DEL SOCORRO MUÑOZ BUSTAMANTE Y ELIECER ECHAVARRÍA MUÑOZ	20/11/2020	AUTO VPPF-GF No 103	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores: José William Echavarría Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.524.659, Hugo de Jesús Echavarría Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.546.693, Eucaris del Socorro Muñoz Bustamante, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.761.284 y Eliecer Echavarría Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.519.793, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena de entender desistido el trámite: - Indicar las coordenadas de los frentes de explotación dentro del área referenciada en la petición inicial relacionando al explotador responsable de dicha actividad. - Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. - Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 32

					relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que allega en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial radicada con el No. 20199020396272 – Placa No. ARE-445 ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 32

SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Amalfi 2 Sol 996 ARE-553	CONSUELO DE JESÚS ÁLVAREZ, FERNEY MAURICIO ÁLVAREZ, EDWIN ANDRÉS ÁLVAREZ	20/11/2020	AUTO VPPF-GF No 104	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora Consuelo De Jesús Álvarez identificada con cédula de ciudadanía No. 21.447.679 y a los señores Ferney Mauricio Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.015.380 y Edwin Andrés Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.014.656, quienes solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicada bajo el No. 20199020402642 de 19 de julio de 2019, para dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complementen, aclaren o subsanen su solicitud, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, de esta agencia, los siguientes requisitos, so pena de entender desistida la solicitud: • Para los tres (3) frentes de trabajos aportados allegar la relación del explotador responsable de dicha actividad, es decir si cada frente tiene un responsable o se trabaja en conjunto. • Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No. 20199020402642 de 19 de julio de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 <i>"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"</i>. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas - Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	------------------------------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 32

SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-22	JOSÉ EFRAÍN PÁEZ PADILLA JOSÉ JOAQUÍN FORERO LEÓN	20/11/2020	AUTO VPPF-GF No 105	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores José Efraín Páez Padilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.585 (usuario ANNA Minería 61356) y José Joaquín Forero León, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.382.166 (usuario ANNA Minería 61356), para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a aclarar, complementar y/o subsanar su solicitud, cargando en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería la siguiente información/documentación: a) Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad. <i>Nota: Se informa que los frentes de explotación radicados en la plataforma ANNA Minería con número de usuario 61356 y 71351, los cuales luego del análisis de área bajo los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, se encuentran en área libre.</i> <i>Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</i> <i>Para la Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, se cuenta con el siguiente instructivo: Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial.pdf</i> b) Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas". c) Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés". d) Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, <u>entre otros</u>, los siguientes: (Subrayado y Negrilla fuera de texto)
---------------------------------------	--------	--	------------	---------------------	---

a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Parágrafo.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud minera de Área de Reserva Especial a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería mediante radicado No. 2162 del 20 de enero de 2020, que de no presentarse oportunamente la aclaración, complementación o subsanación de la información/documentación requerida en el presente artículo, **se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto **no procede recurso alguno**, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-214	ELÍAS GUTIÉRREZ OMAÑA LUIS OSCAR MAYORGA CELIS	26/11/2020	AUTO VPPF-GF No 106	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores: Elías Gutiérrez Omaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.199.742 y Luis Oscar Mayorga Celis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.497.422, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena da entender desistido el trámite: - Identificar las personas que conforman la comunidad minera solicitantes. - Selección del Área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad, área que deberá contener los frentes relacionados a continuación, los cuales se ubican en área libre: <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Número de Usuario (AnnA)</th><th rowspan="2">Nombres y Apellidos</th><th colspan="2">Coordenadas Frentes de Explotación</th><th rowspan="2">Frente y/o Bocamina</th><th rowspan="2">Observación</th></tr> <tr> <th>Longitud</th><th>Latitud</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(74053)</td><td>ELIAS GUTIERREZ OMAÑA</td><td>-72,84790</td><td>8,22040</td><td>1</td><td rowspan="2">Frentes de explotación visualizados en ANNA Minería</td></tr> <tr> <td>(74063)</td><td>LUIS OSCAR MAYORGA CELIS</td><td>-72,85715</td><td>8,22236</td><td>2</td></tr> <tr> <td></td><td>LUIS OSCAR MAYORGA CELIS</td><td>-72,85805</td><td>8,22227</td><td>BOCAMINA 1</td><td>Frente Radicado 14060-0 de fecha 02 de octubre de 2020 (pdf)</td></tr> </tbody> </table> Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se deberá tener en cuenta el instructivo denominado "Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera", en el siguiente Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial.pdf	Número de Usuario (AnnA)	Nombres y Apellidos	Coordenadas Frentes de Explotación		Frente y/o Bocamina	Observación	Longitud	Latitud	(74053)	ELIAS GUTIERREZ OMAÑA	-72,84790	8,22040	1	Frentes de explotación visualizados en ANNA Minería	(74063)	LUIS OSCAR MAYORGA CELIS	-72,85715	8,22236	2		LUIS OSCAR MAYORGA CELIS	-72,85805	8,22227	BOCAMINA 1	Frente Radicado 14060-0 de fecha 02 de octubre de 2020 (pdf)
Número de Usuario (AnnA)	Nombres y Apellidos	Coordenadas Frentes de Explotación		Frente y/o Bocamina	Observación																									
		Longitud	Latitud																											
(74053)	ELIAS GUTIERREZ OMAÑA	-72,84790	8,22040	1	Frentes de explotación visualizados en ANNA Minería																									
(74063)	LUIS OSCAR MAYORGA CELIS	-72,85715	8,22236	2																										
	LUIS OSCAR MAYORGA CELIS	-72,85805	8,22227	BOCAMINA 1	Frente Radicado 14060-0 de fecha 02 de octubre de 2020 (pdf)																									

3. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, avances y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades del frente con número de usuario AnnA Minería No. 74053 con coordenadas Longitud: -72,84790 y Latitud: 8,22040 cuyo responsable es el señor ELÍAS GUTIÉRREZ OMAÑA, y del frente con número de usuario AnnA Minería No. 74063 con coordenadas Longitud: -72,85715 y Latitud: 8,22236 cuyo responsable es el señor LUIS OSCAR MAYORGA CELIS.
4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
 - a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
 - b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
 - c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 32

					Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-214. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-74	PEDRO FIDEL CHAVERRA GAMBOA WILLIAM ENRIQUE ALVAREZ BALDOVINO	27/11/2020	AUTO VPPF-GF No 107	ARTÍCULO PRIMERO. - ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores; PEDRO FIDEL CHAVERRA GAMBOA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4807805 (usuario ANNA Minería 24915) y WILLIAM ENRIQUE ALVAREZ BALDOVINO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98655761 (usuario ANNA Minería 73493), para que dentro del término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a aclarar, complementar y/o subsanar su solicitud, cargando en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería la siguiente información/documentación: 1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Nota: Se informa que los dos (2) frentes de explotación de la solicitud minera de área de reserva especial ARE-74, con radicado No. 2546 de fecha 20 de abril de 2020, se encuentran en área libre.

					Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. Para la Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, se cuenta con el siguiente instructivo: Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial.pdf. 2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. 3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
--	--	--	--	--	--

- a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
- b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
- c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud minera de Área de Reserva Especial a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería mediante radicado No. **2546 de fecha 20 de abril de 2020**, que de no presentarse oportunamente la aclaración, complementación o subsanación de la información/documentación requerida en el presente artículo, **se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto **no procede recurso alguno**, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 32

SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-45	ALEX FERNANDO TASCÓN FERNÁNDEZ y LUIS EDUARDO MENDIGAÑO MORENO	27/11/2020	AUTO VPPF-GF No 108	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a ALEX FERNANDO TASCÓN FERNÁNDEZ y LUIS EDUARDO MENDIGAÑO MORENO con el fin de que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente y subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, so pena de entender desistido el trámite, allegando lo siguiente: - Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado “Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera”, en el siguiente Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial.pdf - Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. - Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. - Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
---------------------------------------	--------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 32

					4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 32

					b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la Placa ARE-45. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **02 de diciembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 32



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO.